

# **ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE TRASTORNOS DEL EQUILIBRIO, VÉRTIGOS Y MAREOS (ATEVERMA)**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1º.- Con la denominación de "**ASOCIACIÓN DE AFECTADOS DE TRASTORNOS DEL EQUILIBRIO, VÉRTIGOS Y MAREOS (ATEVERMA)**", se constituye por tiempo indefinido, una entidad de carácter benéfico y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2º.- La asociación tiene como finalidad genérica promover la adopción de medidas de todo tipo que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de sus afiliados o familiares, que padezcan trastornos del equilibrio, vértigos y mareos.

A título indicativo y no limitativo, serán fines de la Asociación:

1. Fomentar el contacto entre los afectados.
2. Facilitar información respecto a temas laborales y administrativos referentes a nuestra enfermedad.
3. Informar sobre clínicas especializadas, tratamientos (convencionales y alternativos) pruebas de diagnóstico y diferentes enfermedades para ayudar a la comprensión y curación de nuestras diferentes enfermedades.
4. Conseguir la colaboración de profesionales que orienten sobre aspectos médicos, psicológicos, legales, etc., que surjan entre los asociados respecto los trastornos del equilibrio, vértigos y mareos.
5. Contar con el apoyo activo de las diferentes sociedades médicas y científicas que suelen tratar nuestras patologías.
6. Obtener, como mínimo, medio millón de firmas en apoyo a la asociación para solicitar un proyecto de ley por el que se dote de medios económicos a profesionales para la investigación respecto de esta sintomatología, así como

## ***Estatutos de constitución de ATEVERMA***

para tomar las medidas socio-económicas que puedan presentarse para combatir la discapacidad que provoca dicha sintomatología.

7. Promover y contribuir a la mejora de la prevención y tratamiento de las enfermedades vestibulares.

8. Orientar e informar a los asociados sobre su enfermedad y potenciales tratamientos curativos.

9. Promover la comprensión social y sensibilizar a los Poderes Públicos hacia las posibles discapacidades y sus problemas.

10. Procurar relaciones de colaboración y comunicaciones con entidades, instituciones y administraciones.

11. Fomentar el contacto entre diferentes profesionales a fin de abrir nuevas líneas de investigación conjunta de estos problemas.

12. Organizar y promover actividades y servicios de tipo informativo, asistencial, social y educativo para los afiliados y/o sus familiares.

13. Prestar apoyo psicológico a aquellas personas que lo necesiten.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrollara las siguientes actividades:

- Actuará en forma legal ante las autoridades y organismos en defensa de los derechos e intereses, tanto de sus asociados como los de la Asociación como entidad jurídica.
- En cumplimiento de su objeto, la Asociación promoverá y organizara la celebración de congresos, seminarios, coloquios, conferencias, mesas redondas, actos formativos, poniendo a disposición de los asociados, tanto los servicios propios con que pudiera contar como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, instituciones y personas físicas o jurídicas, así como la edición de publicaciones vinculadas al objeto social.
- Fomentará ante los organismos públicos y privados la creación de unidades de tratamiento, así como la colaboración con otras asociaciones, instituciones y entes públicos o privados.

## ***Estatutos de constitución de ATEVERMA***

- Promoverá el encuentro entre profesionales diversos a fin de que trabajen conjuntamente para abrir nuevas líneas de investigación de este complejo de dolencias.
- Fomentará entre los afiliados grupos de ayuda mutua y de solidaridad.
- Desarrollará cuantas otras actividades se propongan y aprueben por los órganos competentes de la asociación, siempre en el marco de los fines de la misma.

Artículo 4º.- La asociación establece inicialmente su domicilio social en Vigo calle Pinal de Adentro nº 3, 7º D 36210 siendo su ámbito de actuación nacional.

Se podrán crear cuantas delegaciones se estimen oportunas en el resto del territorio español, para el mejor funcionamiento de la asociación y el cumplimiento adecuado de sus fines.

Artículo 5º.- La asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 6º.- La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General, órgano supremo de la Asociación, compuesta por todos los socios y por la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.

#### ***Sección 1ª***

### **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 7º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año, siempre durante el primer trimestre.

## ***Estatutos de constitución de ATEVERMA***

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría de dos tercios o cuando lo proponga por escrito al Presidente una quinta parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 8º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán comunicadas en la Web [www.ateverma.org](http://www.ateverma.org), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Para la modificación de los Estatutos, la convocatoria para la asamblea se hará con un mes de antelación y siempre con el único punto a tratar de la reforma de los Estatutos.

Artículo 9º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En el supuesto de no realizarse la Asamblea en un lugar físico, se hará a través de medios telemáticos, tales como videoconferencias, salas de chat, etc. En tal caso, la convocatoria se hará igualmente, con 15 días de antelación (excepto para la modificación de estatutos, que será de 1 mes de antelación), mediante el envío de la convocatoria a través de correo electrónico, así como mediante la publicación de la misma en la página web de la asociación. En dicha publicación también se expondrán los temas a tratar.

En la medida de lo posible, se intentará convocar una reunión en un lugar físico cada dos años.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Para los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación será necesaria una mayoría cualificada de

## ***Estatutos de constitución de ATEVERMA***

las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 10ª.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva. Conocer, aprobar o censurar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas y presupuestos anuales  
Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º.- Corresponde a la Asamblea General extraordinaria decidir sobre:

- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Asociación
- Disposición o enajenación de bienes
- Decisión sobre la baja obligatoria de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- En su caso, el cese de miembros de la Junta Extraordinaria en circunstancias excepcionales, así como el nombramiento de aquellos miembros que deban sustituir a los salientes.

### ***Sección 2ª***

#### ***JUNTA DIRECTIVA***

Artículo 12º.- La Junta Directiva, como órgano de administración, gestión y representación, deberá atender y resolver cuantos asuntos asociativos no sean de

## ***Estatutos de constitución de ATEVERMA***

la competencia exclusiva de la Asamblea General y los que le sean particularmente delegados por la Asamblea.

Vendrá obligada a cumplir sus propios acuerdos, así como los adoptados por la Asamblea General, estando facultada para mantener intercambio de opiniones e iniciativas con asociaciones similares.

La Junta Directiva responderá de su gestión ante la Asamblea General a la que rendirá informe.

Artículo 13º.- Podrá ser integrantes de la Junta Directiva cualquier socio de número de la Asociación.

Para poder ser elegido deberá presentar su candidatura al Secretario de la Asociación con, al menos, 21 días de antelación a la fecha aproximada de la renovación de cargos.

Para poder renunciar a su cargo con antelación al cese natural del mismo deberá, igualmente, comunicárselo al Secretario, mediante renuncia escrita con un mes de antelación a la fecha de cese.

En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Junta Directiva, sus facultades serán asumidas temporalmente, por el Presidente y/o el Vicepresidente, siendo necesario convocar Asamblea General Extraordinaria con la mayor brevedad posible para la elección de los nuevos cargos.

Artículo 14º.- La Junta Directiva esta integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres vocales.

Todos los puestos de la Junta serán gratuitos y designados por la Asamblea General ordinaria.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se hará anualmente, por mitades, coincidiendo en un primer turno la renovación del Presidente, del Secretario y de los vocales impares y en segundo turno la del Vicepresidente, la del Tesorero y la de los vocales pares, pudiendo ser reelegibles aquéllos a quienes correspondiera cesar.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## ***Estatutos de constitución de ATEVERMA***

Artículo 15º.- La Junta Directiva se comunicará por medios telemáticos al menos una vez por trimestre natural y/o cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de los votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir (con voz, sin voto), a propuesta del Presidente o de al menos dos miembros de la misma, cuantos asesores o consejeros se estime conveniente para temas puntuales.

Artículo 16º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas.
- Elaborar, en su caso, un Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17º.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia y, junto con la del Vicepresidente o Tesorero, los cheques o instrumentos de pago; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente a la Junta Directiva.

### ***Estatutos de constitución de ATEVERMA***

El presidente coordinará las actividades del vicepresidente, tesorero, secretario y los vocales.

Artículo 18º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, incluso la de autorizar con su firma los cheques o instrumentos de pago junto con el Tesorero.

Artículo 19º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los ficheros y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las Autoridades las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. El Secretario sustituirá al Tesorero en ausencia de este, aplicándose el artículo 22 en caso de vacante.

Artículo 20º.- El Tesorero recaudara y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y firmara junto con el Presidente o Vicepresidente, los cheques o instrumentos de pago. El Tesorero sustituirá al Secretario en ausencia de este, aplicándose el artículo 22 en caso de vacante.

Artículo 21º.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III**

#### **SOCIOS**

Artículo 23°.- Tendrán la condición de socios de numero de esta Asociación, por tener interés en el desarrollo de sus fines, expresamente lo soliciten, acepten los estatutos de la misma, no hayan incurrido en causa de baja y sean admitidos por la Junta Directiva, las siguientes personas:

- Aquellas personas que presenten o hayan presentado problemas de trastorno del equilibrio, vértigos o mareos.
- Aquellas personas que aun no presentando problemas de trastorno del equilibrio, vértigos o mareos puedan aportar conocimiento y/o experiencia para el avance en la investigación de estas dolencias o tengan interés en colaborar con la asociación.
- Los menores de edad no emancipados, para ser socios deberán contar con el consentimiento del que ejerza la patria potestad sobre ellos.

Artículo 24°.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios: Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y se integran como socios de numero en ese mismo acto.

- Socios de número que serán aquellos que ingresen con tal carácter después de la constitución de la Asociación. La admisión se producirá por inscripción voluntaria de quienes reúnan los requisitos del artículo anterior.
- Socios de honor, que serán aquellas personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones que designe la Asamblea General por si o a propuesta de la Junta Directiva, por su especial contribución a la realización de los fines asociativos, ya sean con la prestación de determinados servicios o con sus aportaciones económicas o materiales, o porque con su propio prestigio hayan contribuido en modo relevante a la dignificación y desarrollo de esta Asociación. La condición de socio de honor será compatible con la condición de socio de número.
- Asociados colaboradores, que serán aquellas personas físicas, jurídicas, organismos o instituciones que sin tener derecho a pertenecer a la

## ***Estatutos de constitución de ATEVERMA***

Asociación como socios, deseen participar con una aportación económica o de otro tipo, al sostenimiento de la misma.

Artículo 25º.- Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por fallecimiento del socio.
- Por pérdida de las condiciones necesarias para ostentar la condición de socio de numero.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer el número de cuotas consecutivas que en cada momento acuerde la Asamblea.
- Por desinterés en la marcha de la asociación, obstaculización de las actividades previstas, por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, y las normas de convivencia de los asociados, así como por los daños y perjuicios ocasionados con su conducta contraria a la buena fe. En este caso la condición de socio quedara en suspenso, por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva, hasta su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder al asociado.

Artículo 26.- Los socios de numero y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, así como beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pueda prestar la Asociación.
- Participar personalmente o por representación conferida con carácter especial para cada sesión en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.

Artículo 27.- Los socios fundadores y de numero tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen y en la periodicidad que se establezca.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 28.- Los socios de honor, podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto. Podrán asistir, asimismo con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva a petición de esta. Podrán tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y formular propuestas en orden al mejor cumplimiento de los fines sociales.

Los asociados colaboradores podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación y recibir información sobre la marcha de la misma concretándose sus deberes en la aceptación de los presentes Estatutos y en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Asambleas de socios.

#### **CAPITULO IV**

#### **RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 29.- La asociación se funda con un patrimonio fundacional de 150 euros, aportados por partes iguales por los socios fundadores.

Artículo 30.- Además de dicho patrimonio, constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines:

- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas o las que se deriven de los presupuestos.
- Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiriera, por cualquier título, incluso, donaciones, asignaciones, subvenciones públicas o privadas, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.
- Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 31.- El ejercicio financiero de la asociación tiene una periodicidad anual, siendo su cierre el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 32.- La Asociación podrá mantener a su nombre cuentas corrientes en las entidades bancarias, de crédito ahorro, oficiales o privadas, que acuerde la Junta Directiva; de las que dispondrá con su firma mancomunada el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, dos cualquiera de ellos. Igualmente podrá constituir depósitos, a plazo, en valores, etc., o en cualquier otro activo financiero en que pudieran invertirse los posibles remanentes de sus recursos económicos.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN**

Artículo 33º.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de los dos tercios de los Asociados.

Artículo 34º.- En caso de disolución se nombrara una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante liquido, lo destinara para ayudas a otras asociaciones de carácter similar o cualquier otro fin benéfico.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicara la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.